

4579

17/09/2021



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL.S N° 004073 -2021

Sullana, 07 OCT 2021

Visto, el Informe N°640-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS., y demás documentos adjuntos con N° total de DIEZ (10) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la RD. UGEL.S N°4329-2020 de fecha 22/09/2020 se resuelve **CESAR POR LIMITE DE EDAD** a partir del 15/09/2020 a **PASAPERA VALLADARES REYNERI GULNARA**, ex docente del nivel SECUNDARIA de la I.E "JOSE MARIA RAYGADA GALLO"/QUERECOTILLO-SULLANA;

Que, mediante el Expediente N°30188-2020 de fecha 24/11/2020, doña **PASAPERA VALLADARES REYNERI GULNARA**, ex docente del nivel secundario de la I.E "JOSE MARIA RAYGADA GALLO"/QUERECOTILLO-SULLANA, solicita pago por vacaciones trucas correspondiente al período comprendido entre el 01/03 al 15/09/2020;

Que, mediante el Informe N°537/2021/G.R.PIURA-UGEL.S-AADM/PERS, se deriva el expediente de la solicitante doña **PASAPERA VALLADARES REYNERI GULNARA**, al Equipo de Remuneraciones para que realice el respectivo cálculo de sus vacaciones trucas;

Que, el artículo 151° del D.S. N°004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, expresa que: la Remuneración Vacacional Trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios, de la siguiente manera:

- a) En el Área de Gestión Pedagógica, la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción a un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento deL retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo;

Que, a través del oficio N°317-2021/GOB.REG.PIURA-UGEL.S-D.ADM/REM del 30/08/2021, el Equipo de Remuneraciones de esta Sede Administrativa, remite el expediente de la referencia en el cual se detalla el cálculo de las vacaciones trucas solicitadas, equivalente a **S/. 3,171.07** (Tres Mil Ciento setenta y uno con 07/100 Soles) con la finalidad de que se analice y verifique lo solicitado y se proceda de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, refiere que: "Los profesores que cesan sin cumplir el período laboral que le permite gozar del período vacacional anual o que cesan habiendo cumplido el ciclo labora para el goce del período vacacional sin haberlo hecho efectivo, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trucas"; por lo que amparados en el marco legal referido se debe proceder a emitir la resolución administrativa correspondiente e reconocimiento del precitado derecho;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal a través del Informe N°640-2021/G.R.PIURA-UGEL SULLANA-AADM/PERS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y su Reglamento DS N° 004-2013-ED; el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 340879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y, en uso de las facultades que le confiere las normas legales vigentes.

4579

17/09/2021



**GOBIERNO REGIONAL
PIURA**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° RECONOCER LAS VACACIONES TRUNCAS, del período comprendido entre el **01 de marzo al 15 de septiembre del año 2020**, a favor de **PASAPERA VALLADARES REYNERI GULNARA**, identificado con **DNIN°03584230**, ex docente del nivel secundario de la **I.E "JOSE MARIARAYGADA GALLO" /QUERECOTILLO- SULLANA**, equivalente a **/ 3,171.07** (Tres Mil Ciento Setenta y uno con 07/100 Soles), como a continuación se detalla:

DOCENTE: PASAPERA VALLADARES REYNERI GULNARA		
PERÍODO LECTIVO	RIM	QUITOAVO DEL RIM
ENE-19	S/. 0.00	S/. 0.00
FEB-19	S/. 0.00	S/. 0.00
MAR-19	S/. 2,024.09	S/. 404.82
ABR-19	S/. 2,530.11	S/. 506.02
MAY-19	S/. 2,530.11	S/. 506.02
JUN-19	S/. 2,530.11	S/. 506.02
JUL-19	S/. 2,530.11	S/. 506.02
AGO-19	S/. 2,530.11	S/. 506.02
SET-19	S/. 1,180.72	S/. 236.14
OCT-19	S/. 0.00	S/. 0.00
NOV-19	S/. 0.00	S/. 0.00
DIC-19	S/. 0.00	S/. 0.00
VACIONES TRUNCAS 2019	S/. 15,855.36	S/. 3,171.07

ARTÍCULO 2° PRECISAR, que el pago se hará efectivo cuando el Pliego 457 (Gobierno Regional de Piura) haga la transferencia de presupuesto respectivo a esta Unidad Ejecutora.

ARTÍCULO 3° AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31084 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2021.

ARTÍCULO 4° NOTIFICAR la presente resolución en la forma y modo que establece la Ley al administrado **PASAPERA VALLADARES REYNERI GULNARA**, en su domicilio sito en **URB. SANTA ROSA -CALLE SANTA CLARA 701/ Sullana**.



Regístrese y Comuníquese,



PROF. JUAN CARLOS MORAN ROSILLO

Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

JCMR/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
JLAR/ D.UPDI (e)
MLB/PES.(E)
ESMT
17/09/2021